

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del Colegio de Bachilleres, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del Colegio de Bachilleres, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"no hay auditorías publicadas referente al ejercicio 2021, no obstante que su calendario marca que al segundo trimestre deberían de haber 5 auditorías, las auditorias que publican son del ejercicio 2020 y tampoco están reservadas." (sic)

Cabe señalar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XXIV, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde al Resultados de auditorías realizadas para el primer y segundo trimestres del ejercicio 2021.

- II. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0744/2021 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).
- III. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio INAI/SAI/1124/2021 de misma fecha de su recepción, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

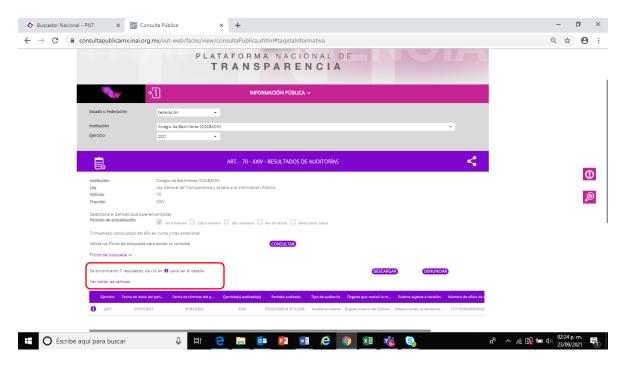


Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

IV. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

- V. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), observando lo siguiente:
 - Para el primer trimestre del ejercicio 2021, el sujeto obligado contaba con un registro:

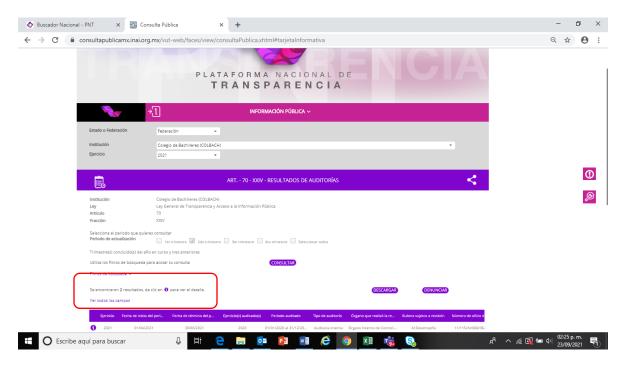


 Para el segundo trimestre del ejercicio 2021, el sujeto obligado contaba con dos registros:



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021



VI. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamentos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante, a través de los estrados físicos de este Instituto, la admisión de la denuncia presentada. Lo anterior, toda vez que no fue posible realizar la notificación mediante la cuenta de correo electrónico señalada por la persona denunciante para tales efectos, debido a que el administrador de correo electrónico envió un aviso de que la dirección del destinatario es incorrecta o no existe en el dominio de destino.

VIII. Con fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

CB/UT/0149/21 de misma fecha de envío, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, la Encargada de Despacho de la Titularidad del Organo Interno de Control y el Coordinador de Archivos del Colegio de Bachilleres, a través del cual se rinde el informe justificado en los siguientes términos:

"[…]

En atención a la notificación de denuncia DIT 0744/2021 que ingresó por la Herramienta de Comunicación el día 28 de septiembre del año en curso y por la que hacen de conocimiento de este sujeto obligado que la Secretaria de Acceso a la Información mediante oficio INAI/SAI/1124/2021, hizo conocimiento a esa Dirección de la denuncia recibida derivada de la revisión del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, relativa a la visibilidad de la información correspondiente a la fracción XXIV "Resultados de auditorías realizadas" en los primeros trimestres del ejercicio en curso, a respecto se informa lo siguiente:

La fracción arriba citada y que es punto de la denuncia, se considera compartida dado que corresponde a dos áreas alimentar el SIPOT con la información que se genera en el trimestre en turno, a saber: la Dirección de Administración Presupuestal y Recursos Financieros y el Órgano Interno de Control; por tal motivo su carga siempre es revisada y validada, dentro de los tiempos estipulados para ello, previo a la carga de la misma.

Una vez que esto sucede, se realiza por parte de ambas áreas la verificación en la consulta pública para corroborar la visibilidad de los archivos, finalmente se notifica a la Unidad de Transparencia el cumplimiento en tiempo de la actualización aplicable.

Por tanto y como informe justificado de las acciones que este sujeto obligado lleva a cabo en la carga de la información, se anexan como soportes documentales los oficios DAPyRF/360/2021 signado por la Dirección de Administración Presupuestal y Recursos Financieros, así como el documento 11/115/175/10/2021 signado por la Encargada de despacho de la Titularidad del Órgano Interno de Control para su conocimiento.

Se expresa lo anterior para los efectos conducentes.

[...]" (sic)

A su escrito, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

El oficio número DAPyRF/360/2021 de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Comité de Transparencia y suscrito por el Director de Administración Presupuestal y Recursos Financieros,



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

ambos adscritos al **Colegio de Bachilleres**, a través del cual se informa lo siguiente:

"[…]

Me refiero al oficio con número de referencia INAI/SAI/DGEPPOED/1894/2021, de fecha 23 de septiembre del año en curso, mediante el cual se remite copia electrónica del acuerdo de admisión de fecha vientres de septiembre de dos mil veintiuno, relativo a la denuncia recibida el veinte de septiembre dos mil veintiuno, por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, misma que dio origen al expediente DIT0744/2021.

Al respecto se informa que esta Unidad Administrativa cumple trimestralmente la encomienda de subir la información relativa a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a los "Resultados de auditorías realizadas", con la información que gentilmente nos es proporcionada por el Órgano Interno de Control.

Respecto al primer y segundo trimestre del 2021, no existió ningún problema con él envió de la información, misma que fue cargada vía formulario web y se realizaron las consultas públicas para la verificación de su publicación.

Por lo anterior me permito confirmar que no ha existido omisión respecto a esta obligación y las últimas actualizaciones se realizaron el 29 de julio del 2021 por observaciones del OIC.

Para soportar este dicho adjunto al presente lo siguiente:

- Correo con envío de acuse carga SIPOT 1er trimestre.
- Correo con envío de acuse carga SIPOT segundo trimestre 2021.
- 5 folios de Acuse de fecha 29 de abril del 2021 Artículo 70 Fracción XXIV.
- 2 folios de Acuse (cambios) de fecha 29 de julio del 2021 Artículo 70 Fracción XXIV.
- 2 folios de Acuse (altas) de fecha 29 de julio del 2021 Artículo 70 Fracción XXIV.
- Imagen de pantalla Información Pública SIPOT.

[...]" (sic)

- Un correo electrónico de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, dirigido al Enlace y suscrito por el Departamento de Contabilidad ambos adscritos al sujeto obligado, en el cual se envía el acuse de carga del archivo correspondiente a la fracción XXIV del Artículo 70 de la Ley General.
- Un correo electrónico de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dirigido al Departamento de Contabilidad y suscrito por el Supervisor de Auditoria ambos adscritos al sujeto obligado, en el cual se envía en un

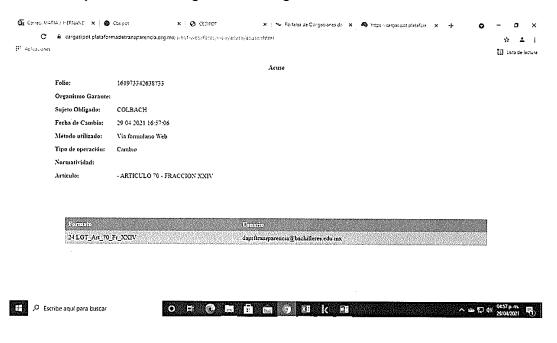


Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

formato en Excel la información correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio 2021.

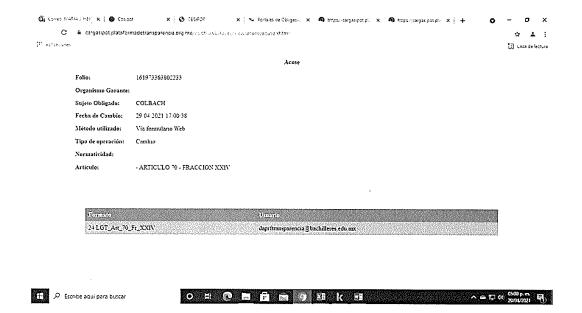
- Un correo electrónico de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dirigido al Enlace y suscrito por el Supervisor de Auditoria ambos adscritos al sujeto obligado, en el cual se envía un formato en Excel.
- Un correo electrónico de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dirigido al Enlace y suscrito por el Supervisor de Auditoria ambos adscritos al sujeto obligado, en el cual se envía un formato en Excel.
- Un correo electrónico de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dirigido al Supervisor de Auditoria y suscrito por el Departamento de Contabilidad ambos adscritos al sujeto obligado, en el cual se envían diversos hipervínculos para registrarse en un formato en Excel.
- Un correo electrónico de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, dirigido al Enlace y suscrito por el Departamento de Contabilidad ambos adscritos al sujeto obligado, en el cual se envía el acuse de carga del archivo correspondiente a la fracción XXIV del Artículo 70 de la Ley General, junto con las siguientes imágenes:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

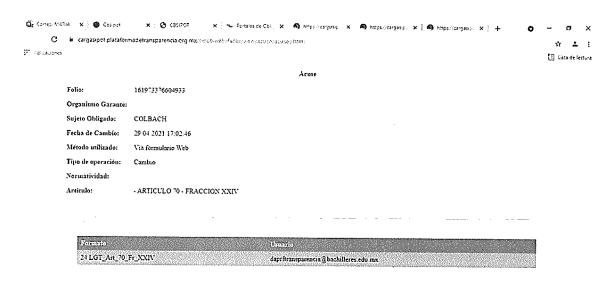


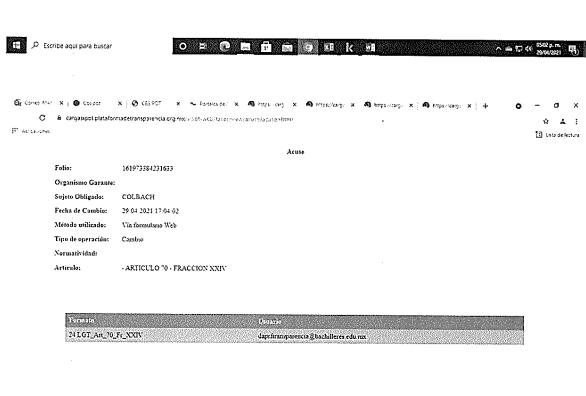


🗜 🔎 Escribe aqui para buscar

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

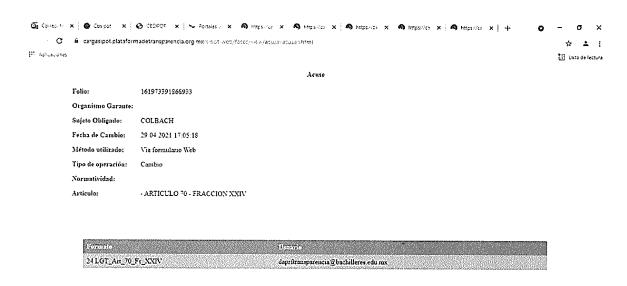






Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

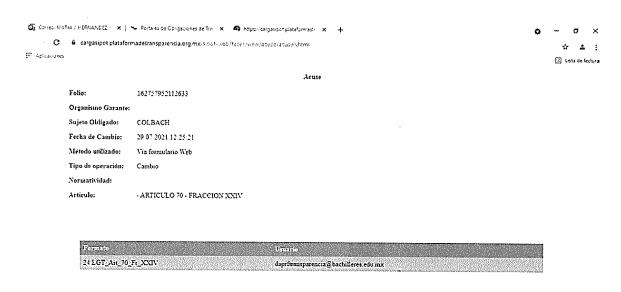


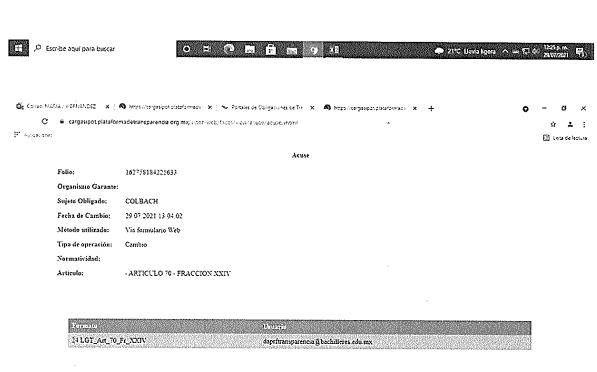




Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

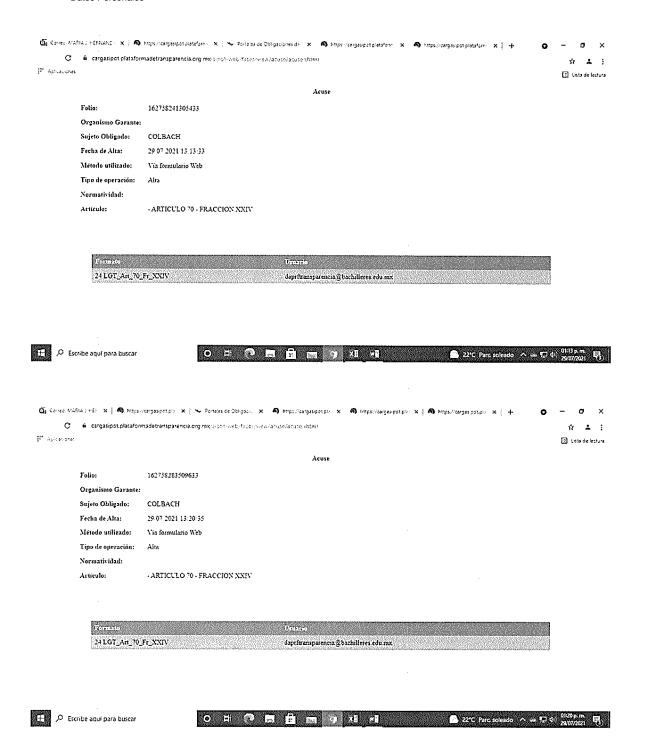






Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres



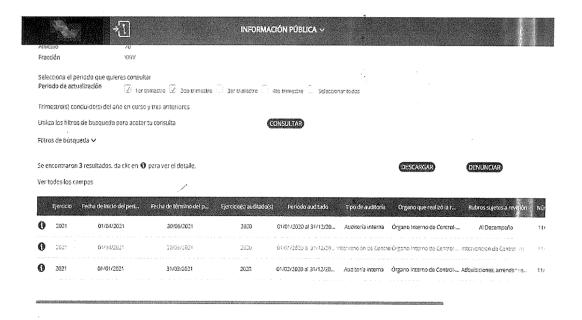


Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021



 El oficio número 11/115/175/10/2021 de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, dirigido al Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres, a través del cual se informa lo siguiente:

"[…]

En relación al oficio INAI/SAIIDGEPPOED/1894/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021, firmado por el Director General de enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, que refiere al Expediente de Denuncia DIT0744/2021; y en cumplimiento al artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo de 2015, y su última reforma publicada en el DOF el 20-05-2021 se presenta a su consideración el siguiente Informe.

Durante el presente ejercicio 2021 se ha llevado a cabo la carga de la información correspondiente al artículo 70, fracción XXIV de la Ley en comento en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes. Dicha información se carga de manera trimestral a más tardar 30 días naturales a corte trimestral, por lo que en lo que va del ejercicio 2021 se han realizado dos cargas de información; la primera se realizó el día 29/04/2021 "Vía formulario web", tal como consta en el Acuse respectivo que genera la plataforma, el cual se adjunta al presente informe (ANEXO 1); asimismo, se adjunta el Comprobante de carga de la información con corte al día 29/04/2021 donde se aprecian los 5 (cinco) archivos en formato PDF que están alojados en la base de datos del Colegio de Bachilleres y para los cuales fueron generados los hipervínculos correspondientes para



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

su consulta en la PNT (ANEXO 2). La segunda carga de información se realizó el día 29/07/2021 "Vía formulario web", el cual se adjunta al presente informe (ANEXO 3).

El día 01 de octubre de 2021 se realizó la consulta de información pública en la PNT del sujeto obligado Colegio de Bachilleres; en cumplimiento al Artículo 70, fracción XXIV Resultados de Auditorías, para el periodo de actualización primer y segundo trimestre de 2021, encontrando 3 resultados, tal como se aprecia en la captura de pantalla (ANEXO 4), la cual se adjunta al presente informe. Posteriormente, fue descargado el detalle de cada uno de los tres resultados que arrojó la consulta (ANEXO 5), donde se aprecia la información que fue cargada en la PNT en tiempo y forma. Por último, fueron descargados de la PNT los tres resultados de la consulta en formato Excel, el cual contiene la información relativa a las auditorías reportadas durante el primer y segundo trimestre del presente año (ANEXO 6); de su análisis se puede observar que los hipervínculos de los archivos en formato PDF que corresponden al "Hipervínculo Al Oficio O Documento de Notificación de Resultados", "Hipervínculo a Las Recomendaciones Hechas", y el "Hipervínculo Al Programa Anual de Auditorías" concuerdan con los generados el día 29/04/2021, relativos al primer trimestre.

De lo anterior se denota que la información correspondiente al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 70, fracción XXIV de la Ley en la materia, ha sido cargada en la PNT en tiempo y forma de acuerdo a los plazos establecidos, y dicha información ha estado a

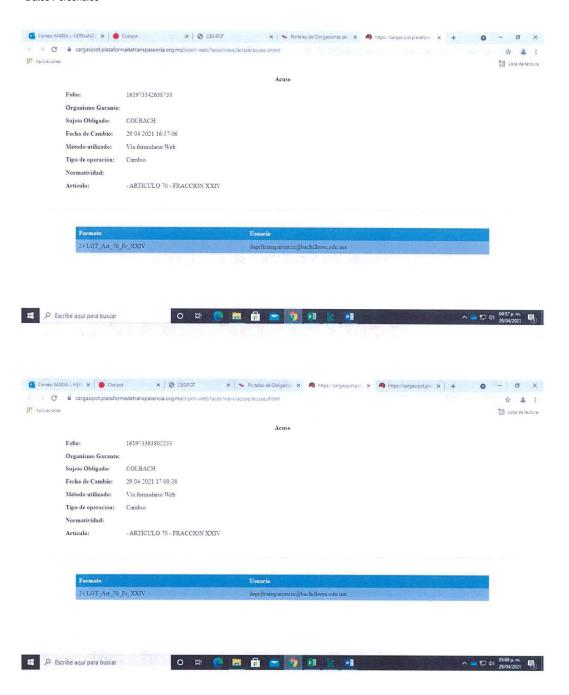
[...]" (sic)

El anexo 1 que contiene las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

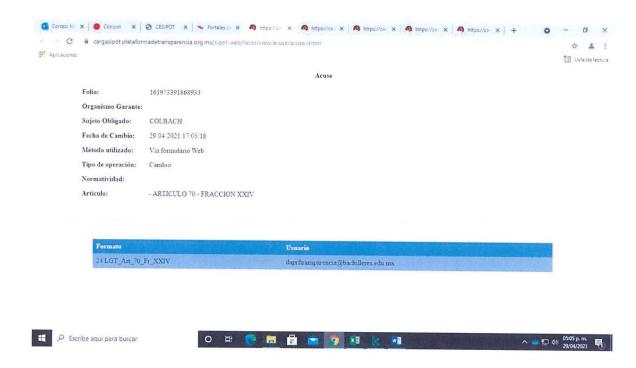
Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres





Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021



• El anexo 2 que contiene la siguiente imagen:



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

CBSIPOT



Comprobante de carga de información

Corte al día 29-04-2021

Usuario: MARIA BARBARA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ZAMORA

Área: DIR ADMINISTRACION PRESUPUESTAL Y RECURSOS F

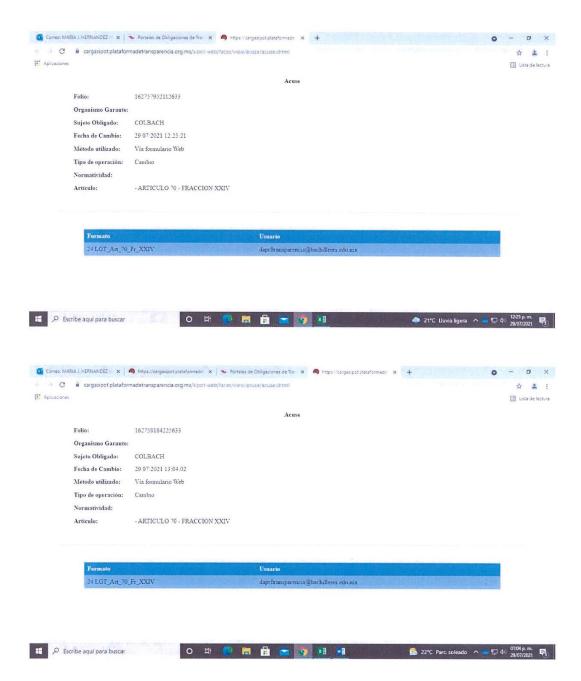
#	Nombre el Archivo	Fracción	Cve Área	No. de veces cargado
1	Aclarac_Rev_7_2020.pdf	XXIV	SecAdPres	1
2	Informe_Rev_1_2021.pdf	XXIV	SecAdPres	1
3	Nota_1er_trim_2021.pdf	XXIV	SecAdPres	1
4	Obs_Rev_1_2021.pdf	XXIV	SecAdPres	1
5	Prog_Anual_Aud_2021.pdf	XXIV	SecAdPres	1

• El anexo 3 que contiene las siguientes imágenes:



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

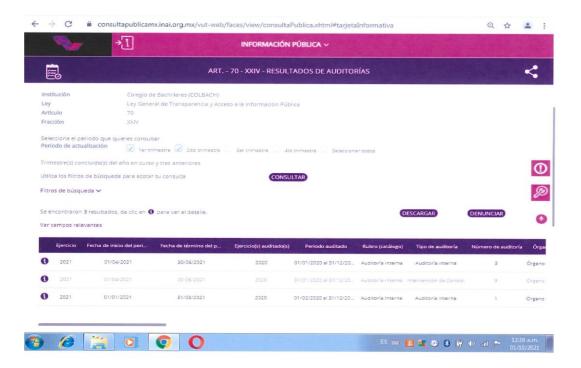


El anexo 4 que contiene la siguiente imagen:



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

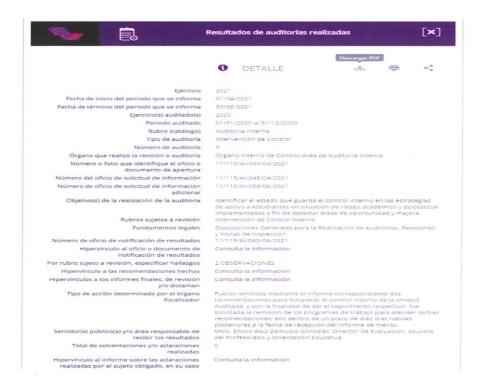


El anexo 5 que contiene las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

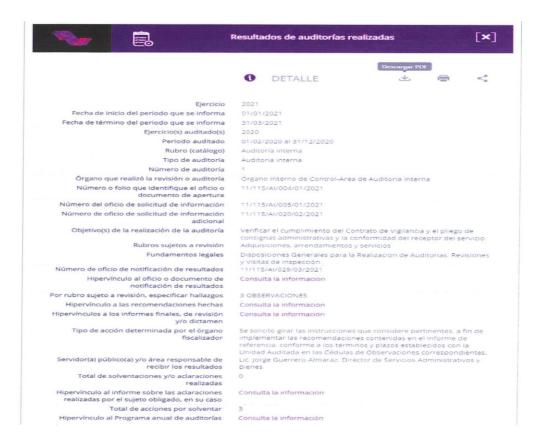




Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021



El anexo 6 que contiene las siguientes imágenes:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

Número Del Oficio de Solicitud de Información	Número de Oficio de Solicitud de Información Adicional
11/115/A/04304/2021	11/115/A/1006/05/2021
11/115/AJ045/04/2021	11/116/A/008/00/2021
11/115/AJ005/01/2021	11/115/AV029/02/2021

Rubros Sujetos a Revisión	Pundamentos Legales	Número de Oficio de Notificación de Resultados
Al Desemperlo	Disposiciones Generales para la Realización de Auditorias, Revisiones y Visitas de Inspección.	11/115/A/066/06/2021
Intervanción de Control Interno	Disposiciones Generales para la Realización de Auditorias, Revisiones y Visitas de Inspección.	11/116/A/060/06/2021
Adquisiciones, arrendamientos y servicios	Disposiciones Generales para la Realización de Auditorias, Revisiones y Visitas de Inspección.	11/115/AJ/029/00/2021

Hipervinculos a Los Informes Finales, de Revisión Y/o Dictamon

http://sipot.cbachilleres.edu.miv/SecAdPres/FXXIVAnf_Rec_Rev_3_2021.pdf

http://sipot.cbechilleres.edu.ms/SecAdPres/FXXIV/Anf_Rec_Rev_9_2021.pdf

http://sipot.obachillares.edu.mw/SecAdPres/FXXXV/Informe_Rev_1_2021.pdf

Servidor(a) Público(a) Yío Arca Responsable de Recibir Los Resultados	Total de Solventaciones Y/o Acteraciones Realizadas
Miro, Emilio Raúl Zamudio González, Director de Evaluación, Asuntos del Profesorado y Crientación Educativa.	0
Mitro, Emilio Raúl Zamudio Genzárez, Director de Evaluación, Asuntos del Profesorado y Orientación Educativa.	0
Lic. Jorge Guerrero Almanaz. Director de Servicios Administrativos y Bianea	0



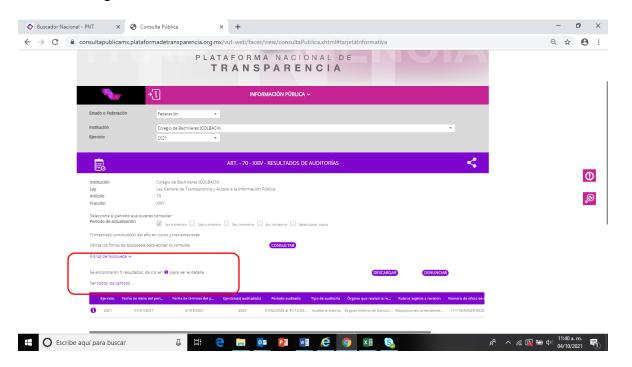
Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021



IX. Con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, en el que se observar lo siguiente:

 Para el primer trimestre del ejercicio 2021, el sujeto obligado contaba con un registro:

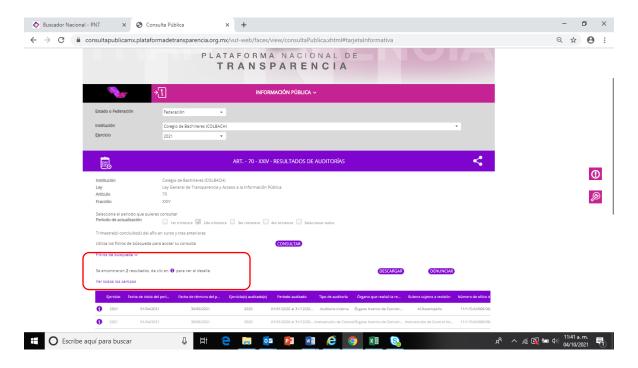


 Para el segundo trimestre del ejercicio 2021, el sujeto obligado contaba con dos registros:



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021



CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento del **Colegio de Bachilleres** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a los resultados de auditorías realizadas para el primer y segundo trimestres del ejercicio 2021; en el sentido que no hay información referente al ejercicio 2021, no obstante que su calendario marca que al segundo trimestre deberían haber cinco auditorías realizadas y las auditorías publicadas son del ejercicio 2020 y tampoco están reservadas.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el **Colegio de Bachilleres** manifestó lo siguiente:

- Que la información referente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, fue cargada de manera exitosa.
- Que se realizó una verificación de la información motivo de la denuncia en la consulta pública.
- Que no hubo omisión de publicación de la información.
- Que las últimas actualizaciones se realizaron el veintinueve de julio de dos mil veintiuno por observaciones del Órgano Interno de Control del sujeto obligado.
- Que los registros publicados en los formatos correspondientes para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021 contiene la información relativa a las auditorías reportadas durante dicho periodo.
- Que los hipervínculos publicados dirigen a la información solicitada por los criterios.
- Que se envía la documental para acreditar su dicho.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

El órgano fiscalizador de la federación y los de las entidades federativas tienen autonomía técnica y de gestión, por lo que desarrollan sus funciones conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, además de que los informes de auditoría que realizan son públicos.

Asimismo, en el artículo 41, apartado B, inciso a, numeral 6, señala que corresponderá al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a su vez éstos se sujetarán a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Las auditorías son verificaciones a fin de comprobar el cumplimiento de objetivos fiscales; sirven para responsabilizar a los sujetos obligados y/o servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los sujetos obligados, sobre el manejo de los recursos presupuestarios que utilizan para la realización de sus funciones y la prestación de servicios hacia la ciudadanía, de acuerdo con los documentos normativos que correspondan.

Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio dos mil veintiuno, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

Los resultados de estas verificaciones, mismos que emiten los órganos fiscalizadores, deben ser publicados por el sujeto obligado, así como las aclaraciones correspondientes aun cuando su seguimiento no esté concluido. El sujeto obligado deberá ordenar la información en dos rubros:

- Auditorías Internas
- Auditorías Externas

Las auditorías internas se refieren a las revisiones realizadas por los órganos internos de control, contralorías, comisiones u órganos de vigilancia, según corresponda, de cada sujeto obligado, los cuales actúan a lo largo de todo el año o durante la gestión del sujeto. Las auditorías externas se refieren a las revisiones realizadas por el organismo fiscalizador encargado de la entidad que corresponda, así como por las organizaciones, instituciones, consultoras u homólogas externas que el sujeto obligado haya contratado para tal finalidad. Además, en el rubro correspondiente a esta fracción se publicarán los datos obtenidos de las revisiones hechas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) independientemente del ámbito del sujeto obligado.

Es importante destacar que la ASF tiene la facultad de revisar las operaciones señaladas en la Cuenta Pública correspondiente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal e, inclusive, de particulares que ejerzan recursos federales, así como de entidades federativas, delegaciones y municipios que utilicen recursos federales transferidos y las garantías que en su caso otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los estados y municipios.

La ASF está facultada para revisar el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rindan en los términos que disponga la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo antes señalado, la información que la ASF publique será resultado de su actuación una vez concluido el año fiscal que haya auditado.

Además de ordenar la información por rubro (internas y externas), ésta deberá organizarse por tipo de auditoría; por ejemplo: de cumplimiento financiero, de inversión física, forense, de desempeño, de gasto federalizado, financiera de legalidad, programático presupuestal o la que corresponda; en su caso, por los informes entregados por la instancia que auditó al sujeto obligado, incluidos los informes individuales de auditoría, el Informe General Ejecutivo a la Cámara de Diputados que en su caso haya realizado la ASF y lo derivado de las investigaciones realizadas y las responsabilidades procedentes.

Ya que los órganos fiscalizadores promueven acciones con el fin de que los sujetos obligados corrijan los errores, evalúen la posibilidad de generar cambios a su interior o realicen cualquier labor de mejora que derive de los resultados obtenidos de las revisiones, todos los sujetos obligados deberán publicar dichas acciones impuestas por estos órganos con base en lo establecido en la ley que corresponda.

Los sujetos obligados deberán vincular la información a lo especificado en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales, o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

entidad estatal de fiscalización correspondiente, a fin de homologar y evitar la duplicidad u omisión de información.

Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, la información requerida por esta fracción se deberá vincular a lo publicado en el mismo.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información generada en el ejercicio en curso y la

correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Ejercicio(s) auditado(s)

Criterio 4 Periodo auditado

Criterio 5 Rubro (catálogo): Auditoría interna/Auditoría externa

Criterio 6 Tipo de auditoría, con base en la clasificación hecha por el órgano fiscalizador correspondiente

Criterio 7 Número de auditoría o nomenclatura que la identifique

Criterio 8 Órgano que realizó la revisión o auditoría

Criterio 9 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de apertura en el que se haya notificado el inicio de trabajo de revisión

Criterio 10 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información que será revisada

Criterio 11 Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información adicional que será revisada

Criterio 12 Objetivo(s) de la realización de la auditoría

Criterio 13 Rubros sujetos a revisión

Criterio 14 Fundamentos legales (normas y legislaciones aplicables a la auditoría) Respecto a la comunicación de resultados, publicar:

Criterio 15 Número de oficio o documento de notificación de resultados

Criterio 16 Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados

Criterio 17 Por rubro sujeto a revisión, el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive

Criterio 18 Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión

Criterio 19 Hipervínculo a los informes finales, de revisión y/o dictamen si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)

Criterio 20 Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, como pueden ser la emisión de una recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, u otras de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la normatividad que corresponda

Criterio 21 Nombre del Servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

encargada de recibir los resultados Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas: **Criterio 22** El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas

Criterio 23 En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización)

Criterio 24 El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador Todos los sujetos obligados deberán publicar el programa anual de auditorías externas e internas:

Criterio 25 Hipervínculo al Programa anual de auditoría que corresponda. El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales; o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente. Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, se deberá publicar el hipervínculo al mismo. En el caso de los Partidos Políticos se vinculará al sistema homólogo del órgano fiscalizador que contenga la programación de las auditorías. Para las auditorías internas se deberá vincular al Programa Interno de Auditorías que corresponda.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 26 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 27 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 28 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 29 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información

Criterio 30 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año **Criterio 31** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 32 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 33 La información publicada se organiza mediante el formato 24, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 34 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar, de manera trimestral en un formato, la información sobre los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, con un periodo de conservación del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores. Ahora bien, el particular denunció el primer y segundo trimestres del ejercicio 2021, siendo esta la información que será la analizada en la resolución de mérito.

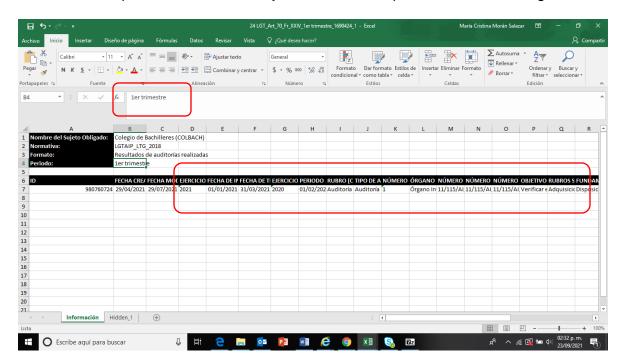


Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

En ese sentido, de una primera verificación virtual del contenido de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021, se observó que la información se encontraba publicada en el SIPOT en los siguientes términos:

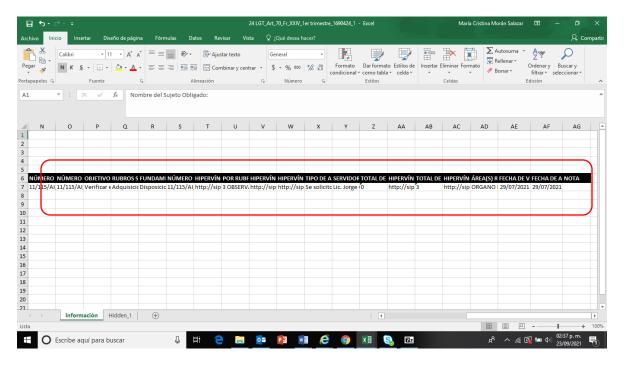
• Para el primer trimestre del ejercicio 2021, se puede observar lo siguiente:





Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021



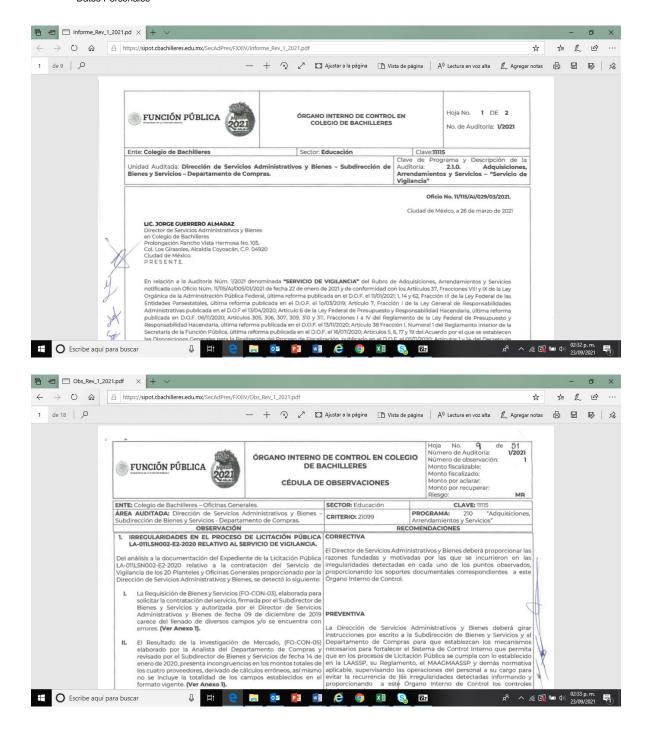
De las imágenes anteriores se advierte que el sujeto obligado cuenta con información publicada en todos los criterios sustantivos del formato correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio 2021.

Ahora bien, una vez confirmado que existen hipervínculos para todos los registros, se procedió a analizarlos para verificar que, se encuentran habilitados cada uno de ellos y dirigen a la información solicitada por los criterios, como ejemplo de algunos se puede advertir lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

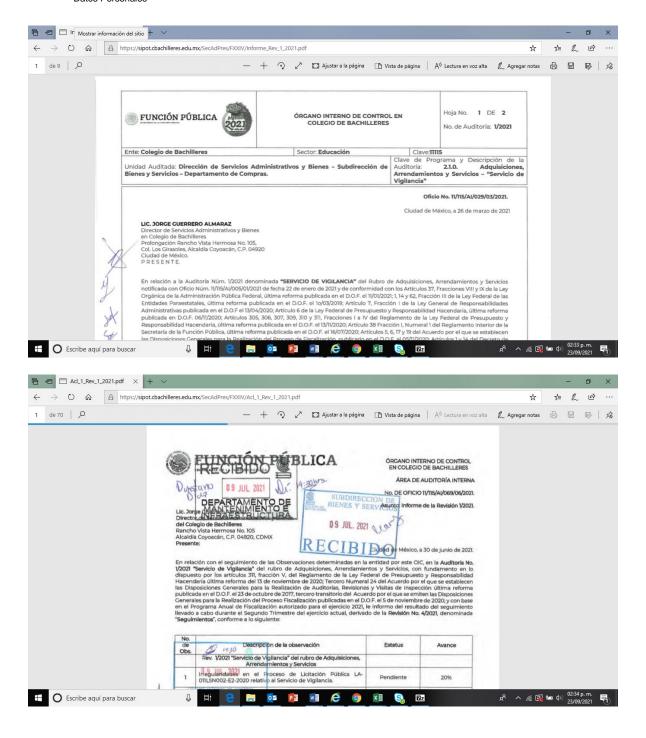
Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

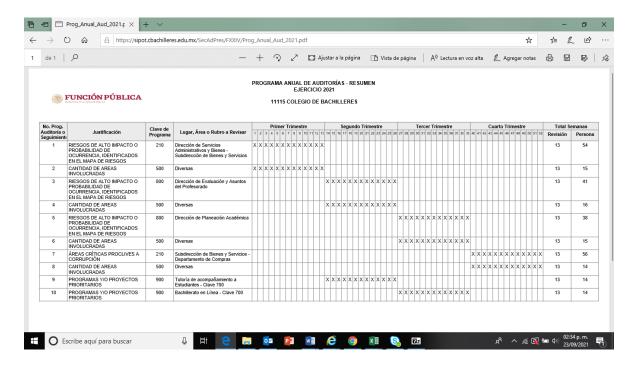




Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021



De lo anterior, se puede observar que los hipervínculos publicados permiten el acceso y dirigen a la información solicitada por los criterios sustantivos.

Para el segundo trimestre del ejercicio 2021, se puede observar lo siguiente:

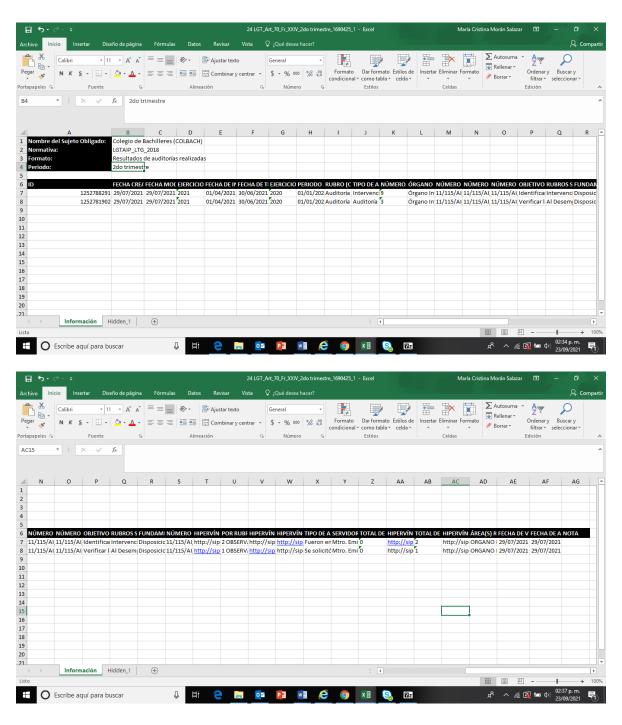


Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021



De las imágenes anteriores se advierte que el sujeto obligado cuenta con



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

información publicada en todos los criterios sustantivos del formato correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio 2021.

Ahora bien, una vez confirmado que existen hipervínculos para todos los registros, se procedió a analizarlos para verificar que, se encuentran habilitados cada uno de ellos y dirigen a la información solicitada por los criterios, como ejemplo de algunos se puede advertir lo siguiente:





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres



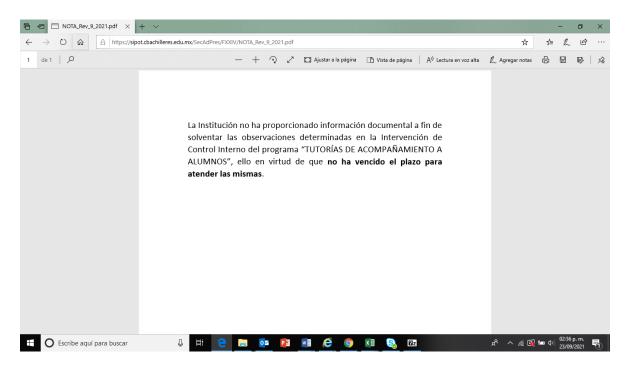


Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021



De lo anterior, se puede observar que los hipervínculos publicados permiten el acceso y dirigen a la información solicitada por los criterios sustantivos. Sin embargo, en el criterio 23 "hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado en su caso", los hipervínculos publicados remiten a un documento que contiene las siguientes notas:

"La Institución no ha proporcionado información documental a fin de solventar las observaciones determinadas en la Intervención de Control Interno del programa "TUTORÍAS DE ACOMPAÑAMIENTO A ALUMNOS", ello en virtud de que no ha vencido el plazo para atender las mismas." (sic)

"La Institución no ha proporcionado información documental a fin de solventar las observaciones determinadas en la Auditoría Núm. 3/2021 denominada "PROYECTO GENERAR ENTORNOS LIBRES DE VIOLENCIA", ello en virtud de que no ha vencido el plazo para atender las mismas, que consta de 45 días hábiles posteriores a la entrega del Informe de Auditoria." (sic)

En este sentido, es importante señalar que los Lineamientos Técnicos Generales en el numeral Octavo fracción V, prevén lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

[...]

- **V.** En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:
- 1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

[...]

[Énfasis añadido]

De esta manera, el sujeto obligado si bien publica un hipervínculo para cada registro el cual dirige a un documento que contiene una leyenda que motiva de manera clara la falta de información solicitada por el criterio 23 "hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado en su caso" para el segundo trimestre del ejercicio 2021, lo tendrá que indicar mediante una nota en el criterio 32 "Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información", conforme a lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo hasta ahora expuesto, una vez realizado el análisis de la información correspondiente a la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, se advierte que para el primer y segundo trimestre del ejercicio 2021 la información se encontraba publicada al momento en que se presentó la denuncia; sin embargo para el segundo trimestre del ejercicio de 2021, no se encontraba publicada de manera correcta por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Es importante señalar que la persona denunciante indicó que no había información referente al ejercicio 2021, no obstante que su calendario marca que al segundo trimestre debería haber cinco auditorías realizadas y las auditorías publicadas son del ejercicio 2020 y tampoco están reservadas.

Ahora bien, en su informe justificado el sujeto obligado indicó que la información generada durante los periodos señalados en la denuncia de mérito fue publicada dentro del tiempo señalado por los Lineamiento Técnicos Generales para el registro



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

de la información.

En razón de lo anterior, de una segunda verificación virtual realizada a la información publicada en la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, se observó que la información para el primer y segundo trimestres el ejercicio 2021 se encuentra publicada en el SIPOT en los mismos términos que en la primera verificación virtual, por lo que no resulta necesario entrar en el análisis de la misma.

En este sentido, este Instituto estima PARCIALMENTE FUNDADA la denuncia presentada; toda vez que, al momento en que se presentó la denuncia, si bien el sujeto obligado contaba con la información publicada en el SIPOT, la información publicada en el criterio 23 "hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado en su caso" del segundo trimestre del ejercicio de 2021, no cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo tanto, se instruve al Colegio de Bachilleres a lo siguiente:

- 1) Corregir los hipervínculos publicados en el criterio sustantivo: 23 "hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado en su caso", en el formato de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio 2021, conforme a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.
- 2) En caso de que el área administrativa responsable de la carga de información no haya generado información para el criterio sustantivo: 23 "hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado en su caso", en el formato de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General para el segundo trimestre del ejercicio 2021, deberá publicar en el criterio "Nota" una justificación en donde sea claro el motivo por el cual no se generó la información, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos **Personales**

Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

Información Pública, se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Colegio de Bachilleres.

SEGUNDO. Se instruye al Colegio de Bachilleres, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Colegio de Bachilleres, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación v a las direcciones de correo electrónico alejandro.pichardo@inai.org.mx cristina.moran@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del Colegio de Bachilleres que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



Sujeto Obligado: Colegio de Bachilleres

Expediente: DIT 0744/2021

Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevqueni Monterrey Chepov, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

> Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado

Adrián Alcalá Méndez Comisionado

Norma Julieta del Río Venegas Comisionada

Oscar Mauricio Guerra **Ford** Comisionado

Rosendoevgueni **Monterrey Chepov** Comisionado

Josefina Román Vergara Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0744/2021, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-

INSTITUTO NACIÓNAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRO ECCIÓN DE DATOS DERSONALES